PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

DESCRIBA EL NOMBRE:

"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento especial para la presentación y evaluación técnica de proyectos de infraestructura física y dotación en salud destinados a atender las afectaciones ocasionadas por el sismo del 10 de agosto de 2026 sobre los prestadores de servicios de salud ubicados en los territorios determinados por el Decreto Legislativo 1261 de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 de 2026, y se dictan otras disposiciones"

1. ¿Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va a expedir?

La finalidad del acto administrativo es establecer los requisitos y el procedimiento especial para la presentación, revisión documental y evaluación técnica de proyectos de infraestructura física en salud destinados a atender las afectaciones ocasionadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, en los municipios y distritos comprendidos en el ámbito territorial definido por el Decreto Legislativo 1261 de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 de 2026. El procedimiento comprende proyectos de estudios y diseños para reposición o adecuaciones mayores; adecuaciones menores; adecuaciones mayores; reposición de infraestructura; y dotación biomédica y mobiliario hospitalario. Con ello se busca verificar la necesidad, pertinencia y factibilidad de las intervenciones requeridas para recuperar o restablecer la capacidad de prestación de los servicios de salud afectados.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo.

El sismo del 10 de agosto de 2026 ocasionó afectaciones en la infraestructura física y en la capacidad operativa de los prestadores de servicios de salud ubicados en los territorios comprendidos en el régimen de emergencia. Esta situación hace necesario establecer un procedimiento especial que permita a las entidades competentes presentar proyectos y al Ministerio realizar su revisión documental y evaluación técnica con criterios uniformes, verificables y oportunos. El objetivo es comprobar la relación directa de cada intervención con las afectaciones derivadas del sismo, la necesidad y conveniencia de la solución propuesta, la suficiencia y consistencia de los soportes técnicos y presupuestales y su factibilidad de ejecución. La presentación, recepción, revisión o evaluación de un proyecto no constituye por sí misma concepto técnico de viabilidad, compromiso presupuestal, asignación de recursos ni garantía de financiación.

3. ¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?

Sí. Existe un marco general para la presentación y evaluación de proyectos de inversión en infraestructura y dotación en salud, previsto en la Resolución 485 de 2025, modificada por las Resoluciones 1211 y 1519 de 2025.

4. Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente.

El marco general previsto en la Resolución 485 de 2025 y sus modificaciones no desarrolla las condiciones excepcionales derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026 ni contempla un procedimiento específico para la presentación, revisión documental y evaluación técnica de proyectos dirigidos a atender las afectaciones ocasionadas por dicha emergencia. En consecuencia, se requiere establecer las tipologías de intervención aplicables, los requisitos generales y específicos según cada tipología, la forma de acreditar la afectación, las responsabilidades de las entidades presentadoras y beneficiarias, el cronograma de presentación y los términos diferenciados de evaluación técnica. La regulación especial permitirá verificar la relación directa de los proyectos con la emergencia y la consistencia de sus soportes. En los aspectos no regulados expresamente por la nueva resolución continuarán aplicándose la Resolución 485 de 2025, modificada por las Resoluciones 1211 y 1519 de 2025, y las normas que las modifiquen o sustituyan.

5. **Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:**

☐ Deroga ☐ Modifica ☐ Sustituye

El proyecto no deroga, modifica ni sustituye la Resolución 485 de 2025 ni sus modificaciones. Corresponde a una regulación especial y temporal que establece un procedimiento específico para la presentación, revisión documental y evaluación técnica de proyectos destinados a atender las afectaciones derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026. En los aspectos no regulados expresamente por el nuevo acto se mantiene la aplicación del marco general vigente. Por lo anterior, no se marca ninguna de las opciones de derogatoria, modificación o sustitución integral.

6. Indique la disposición o disposiciones de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

La competencia para expedir el acto se fundamenta en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993; los numerales 42.2 y 42.3 del artículo 42 y el parágrafo 1 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001; el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998; y el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 120 de 2026. Asimismo, se sustenta en los artículos 1 y 5 del Decreto Legislativo 1415 de 2026, en el marco del estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 1261 de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 de 2026. En particular, el artículo 5 del Decreto Legislativo 1415 de 2026 contempla una facultad temporal para modificar o dejar sin efecto determinadas asignaciones de recursos no giradas, dentro de los límites allí previstos. La resolución desarrolla el procedimiento para presentar y evaluar técnicamente proyectos relacionados con las afectaciones de la emergencia, sin que su radicación o evaluación implique por sí misma una decisión de financiación.

7. Identifique el destinatario de la norma (¿A quién se aplica?).

La resolución se dirige a las entidades territoriales, las Empresas Sociales del Estado y las demás entidades públicas que, de acuerdo con sus competencias y con la titularidad o responsabilidad sobre la infraestructura o los servicios afectados, presenten proyectos destinados a los municipios y distritos comprendidos en el ámbito territorial definido en el artículo 1 del Decreto Legislativo 1261 de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 de 2026, y en las demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. La aplicación exige que la afectación directa por el sismo se encuentre acreditada en los registros oficiales del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres vigentes para la actuación correspondiente. La entidad territorial competente presentará o avalará el proyecto, según corresponda, y acreditará su relación con las afectaciones de la emergencia. La E.S.E. o entidad beneficiaria aportará los soportes técnicos, administrativos, financieros y operativos requeridos. La entidad que suscriba la carta de presentación responderá, dentro del marco de sus competencias, por la autenticidad, integridad, consistencia y veracidad de la información y documentación aportadas.

Firmado digitalmente por
Biaggio Ruocco Pacheco

BIAGGIO RUOCCO PACHECO
Director de Infraestructura y Dotación